



Red de ONGD de Madrid

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Los dos últimos tercios de siglo se están viendo caracterizados a escala mundial por numerosos aspectos desestabilizadores, producidos por relaciones cuyo eje fundamental ha sido los procesos de colonización y dependencia de los pueblos del "SUR" para con el "NORTE".

Todo ello ha provocado un déficit de justicia en la satisfacción de las necesidades de los pueblos, clases, género e individuos, acompañados de una degradación extrema de sus condiciones de vida.

Pero las causas profundas y concretas que han provocado estas situaciones se encuentran en la relación de desigualdad, histórica y actual, entre los pueblos enriquecidos del NORTE y los empobrecidos del SUR, conformada por la apropiación de los recursos materiales y humanos del SUR en beneficio del NORTE. No son causas naturales, sino producto de la imposición al SUR por parte del NORTE de medidas financieras, comerciales, sociales, culturales y medioambientales.

La realidad confirma que se ahonda la diferencia existente en calidad de vida, desarrollo de capacidades y satisfacción de necesidades entre los pueblos, género y clases que se conocen como población mundial.

Unido a ello, muchas zonas y sectores del NORTE en el que vivimos, se están viendo afectados por fenómenos como precarización del empleo, recorte de prestaciones sociales....

Dichos fenómenos se entienden también dentro del modelo de desarrollo imperante a escala planetaria, en el que lo humano pasa a un papel secundario frente a lo económico.

En tal contexto, el trabajo de cooperación para el desarrollo debe basarse en criterios de solidaridad y enfocarse hacia la redistribución justa de los recursos del planeta.

CONFORME A ESTA SITUACIÓN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE ORGANIZARSE EN UNA ESTRUCTURA ASOCIADA CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED DE ONGD DE MADRID

TITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º

La Asociación **Red de ONGD de Madrid**, es una Asociación de Entidades sin fines de lucro.

La **Red de ONGD de Madrid** desarrolla su actividad en el ámbito Regional de la Comunidad de Madrid, y se constituye mediante Estatuto legal ajustado a derecho al amparo del artículo 22CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 2º

La **Red de ONGD de Madrid** tiene personalidad jurídica, con plena capacidad de actuar para el cumplimiento de sus fines y en consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos, contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º

La **Red de ONGD de Madrid** tiene su domicilio social en Madrid, calle de Embajadores, número 26 Local 4 (entrada por la calle Fray Ceferino González).

La Asociación, por acuerdo válidamente adoptado por su Junta Directiva y de conformidad con la normativa vigente, podrá cambiar libremente su domicilio social, con la oportuna comunicación al Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. El cambio de sede será notificado a todas las organizaciones miembros y anunciado en la Asamblea General siguiente a la fecha del cambio de sede.

Artículo 4º

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos acuerden válidamente sus órganos de gobierno, siempre de conformidad con la legislación reguladora.

TITULO II

OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5º

La **Red de ONGD de Madrid** trabajará en la Cooperación al Desarrollo, preferentemente, mediante la acción conjunta y coordinada de sus organizaciones asociadas.

La **Red de ONGD de Madrid** entiende por Cooperación "el conjunto de actuaciones a realizar entre poblaciones y culturas diferentes en la meta común del desarrollo y el progreso mutuo", e interpreta Desarrollo como "un proceso encaminado a la realización de las potencialidades de las comunidades y los pueblos, para lograr su independencia cultural, económica, política y social, en recíproca justicia y solidaridad entre todos los pueblos, garantizando su sostenibilidad".

A su vez, la **Red de ONGD de Madrid** entiende que el concepto "acción coordinada y conjunta" implica, entre otros aspectos:

- a) El respeto a la autonomía de objetivos, medios humanos, financieros y filosofía de cada organización miembro de la Asociación.
- b) La potenciación de los programas y actividades de cada organización por la colaboración de otras organizaciones o de la Asociación como tal.
- c) La acción conjunta de todos o varios de los miembros para llevar a cabo acciones determinadas.
- d) La promoción y defensa común ante terceros (organismos internacionales, países, gobiernos, otras coordinadoras e instituciones) de los intereses de la

cooperación y del desarrollo de los países en vías de desarrollo.

Artículo 6º

Las ONGD, miembros de la **Red de ONGD de Madrid**, entendiéndose ONG como movimiento social organizado, se configuran como un factor cohesionador, de una cada vez más imprescindible confluencia de fuerzas y agentes sociales interesados en una transformación sistemática de lo existente cuyos valores sean la justicia, la solidaridad y la democracia, garantizando su sostenibilidad.

Artículo 7º

La realidad y la experiencia imponen la necesidad de descolonizar la cooperación, encuadrando ésta en el marco de la lucha por un orden económico internacional realmente nuevo. Para ello las ONG miembro en esta Asociación, apostamos por:

- a) **Dar** prioridad en el apoyo a los procesos populares de desarrollo, a partir de los recursos humanos y materiales de los pueblos.
- b) **Apoyar** a los proyectos cuyas características se adecuen a lo definido en el art. 6 de los presentes Estatutos.
- c) **Impulsar** el establecimiento de relaciones y acciones que según pautas solidarias, participativas, cooperativistas y en condiciones de igualdad se proyecten hacia la búsqueda de un orden internacional equilibrado y justo, que haga frente común ante los retos y desafíos que se nos plantean.
- d) **Fomentar** el establecimiento de relaciones y acciones que busquen la promoción del bienestar y los derechos de los pueblos y su entorno.
- e) **Trabajar** en la promoción y defensa de todos los derechos humanos, según las declaraciones de Naciones Unidas.
- f) **Integrar** labores de información, formación, concienciación y sensibilización, dentro de lo que se ha venido llamando educación para el desarrollo, desde una perspectiva de que el mundo es conocible, se puede analizar, entender los procesos existentes y, en consecuencia, transformarlos.

- g) **Impulsar** el cumplimiento de los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas.
- h) **Promover** un desarrollo respetuoso con el medio ambiente. No afectando negativamente al medio ambiente, conservando el entorno natural y fomentando el uso racional, eficiente y sostenible de los recursos.
- i) **Actuar** en favor de la igualdad de género, teniendo como objetivo, entre otros, la creación de las condiciones de igualdad para las mujeres, que favorezcan su participación activa en todos los ámbitos de la sociedad.
- j) **Reclamar** la reducción de la deuda externa de los países empobrecidos, justicia en las reglas de comercio internacional, trabajo decente y acceso universal a la tecnología, los servicios básicos y los medicamentos.

En definitiva, **fomentar** la Cooperación y Reciprocidad en una lucha conjunta por el desarrollo de los hombres y mujeres de los pueblos del mundo.

Artículo 8º

La **Red de ONGD de Madrid** con los objetivos y principios anteriormente expresados, articula sus fines y actividades en torno a lo siguiente:

- a) La **Red de ONGD de Madrid** promoverá la creación de instancias donde, con los movimientos sociales, se colaborare para aumentar y mejorar la cooperación al desarrollo, así como la realización de acciones comunes, todo ello en respuesta a los intereses objetivos de los países en vías de desarrollo y esforzándose por no crear dependencias y por la formación de la conciencia ciudadana sobre estos temas.
- b) La **Red de ONGD de Madrid** promoverá el estudio de cuestiones de interés común, y propondrá, defenderá y llevará a cabo acciones de modo coordinado, dirigidas a la opinión pública, a las fuerzas sociales y políticas, a las administraciones local y autonómica de la Comunidad de Madrid, así como a los grupos empresariales y organismos financieros del sector privado.
- c) La **Red de ONGD de Madrid** coordinará esfuerzos en orden a la obtención de recursos humanos y materiales para la realización de actividades de cooperación al

desarrollo, en línea con la Resolución de Naciones Unidas y de otros Organismos internacionales.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA RED DE ONGD DE MADRID

Artículo 9º

Podrán formar parte de la **Red de ONGD de Madrid** las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, sin dependencia orgánica ni subordinación funcional de las Administraciones Públicas o de grupos empresariales, que tengan domicilio en la Comunidad de Madrid.

Capítulo 1.- ADMISIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 10º

Los requisitos mínimos para pertenecer a la **Red de ONGD de Madrid** serán:

- a) Ser una organización constituida legalmente conforme al derecho español, sin fines lucrativos, cuyos objetivos específicos y actividades coincidan con los de la **Red de ONGD de Madrid**, tal como se expresa en los artículos 5º, 6º, 7º y 8.
- b) Tener como finalidad la cooperación con los pueblos del tercer mundo, lo que se acreditará mediante la presentación de los estatutos de la organización que señalen explícitamente esta finalidad, aunque no necesariamente en los mismos términos.
- c) Aceptación explícita y por escrito de los estatutos de la **Red de ONGD de Madrid**.
- d) Aceptación explícita y por escrito del Código de Conducta de la CONGDE (Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de España).
- e) Llevar como mínimo tres años de existencia desde su reconocimiento legal, y poseer una experiencia probada dentro del campo específico del desarrollo.
- f) Probar su experiencia dentro del ámbito de la Cooperación al Desarrollo, presentando la memoria de actividades de los últimos tres años, certificado por el secretario de la ONGD.

- g) Probar la transparencia económica de su gestión, presentando la memoria económica y las cuentas económicas del último ejercicio. Caso exigírsele a la organización solicitante, según lo mencionado en el código de conducta de la CONGDE, la necesidad de realizar auditorías económicas externas, las cuentas económicas a presentar serán las auditadas.
- h) Presentar un certificado del Secretario de la ONGD, señalando claramente la situación de la ONGD, a la fecha de la solicitud, en cuanto al número de asociados al corriente de pago, y colectivos y grupos sociales que apoyan sus actividades de cooperación, si es el caso.
- i) Presentar un certificado del Secretario de la ONGD que indique la localización de la sede social y cantidad de personal laboral y/o voluntario dedicado directamente por la ONGD en Madrid y en el exterior a las actividades de cooperación para el desarrollo.
- j) Presentar el acta de la Asamblea General de la ONGD, o del Patronato si es el caso, en el que se apruebe explícitamente la petición de solicitud de ingreso en la **Red de ONGD de Madrid**.
- k) Ser presentado y avalado por, al menos tres miembros de la Asociación, acompañando los estatutos debidamente legalizados y nombre de los/as responsables de la organización.
- l) Comprometerse a participar en los grupos de trabajo haciendo constar las personas de la organización que participarán en los mismos.
- m) Ser admitidos por una mayoría de 2/3 de los miembros en la reunión de Junta Directiva y por la Asamblea General, con igual quórum.
- n) Satisfacer la cuota de ingreso.

Capítulo 2.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11º

Los miembros de la **Red de ONGD de Madrid** tendrán derecho a:

- a) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.

- b) Elegir o ser elegido para los cargos de representación y gestión de la **Red de ONGD de Madrid**.
- c) Solicitar y obtener información sobre la administración y gestión de la **Red de ONGD de Madrid**.
- d) Recibir toda clase de información sobre las actividades de la **Red de ONGD de Madrid**.
- e) Hacer uso de los servicios comunes establecidos por la Asociación.
- f) Formar parte de los grupos de trabajo.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.

Capítulo 3.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12º

Los deberes a que estarán obligados los miembros de la Asociación, sin perjuicio de las normas reguladoras que posteriormente se establezcan, serán:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General y las normas y acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que establezca la Asamblea General.
- d) Actuar con respeto y lealtad hacia el resto de organizaciones miembro de la **Red de ONGD de Madrid**.
- e) Participar regularmente en las reuniones y actividades de la **Red de ONGD de Madrid**. Integrarse activamente en, al menos uno, de los grupos de trabajo existentes, y desempeñar fielmente y con eficacia las responsabilidades que se asuman.
- f) Cumplir el código de conducta de la CONGDE.
- g) Facilitar a la **Red de ONGD de Madrid** la memoria de actividades, la memoria económica y las cuentas económicas del último ejercicio, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio contable. Caso exigírsele a la organización solicitante, según lo mencionado en el código de conducta de la CONGDE, la necesidad de realizar auditorías económicas externas, las

cuentas económicas a presentar serán las auditadas.

Capítulo 4.- CAUSARAN BAJA EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º

Serán causa de baja en la Asociación:

- a) Por voluntad del miembro, comunicada por escrito a la Junta Directiva con 30 días de antelación, debiendo garantizar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones adquiridas.
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias, acordado por 2/3 de la Asamblea General a partir de los informes facilitados por la Junta Directiva.
- c) El incumplimiento del código de conducta, en especial lo referido al respeto a la autonomía y funcionamiento de las organizaciones afiliadas.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14º

La estructura de la **Red de ONGD de Madrid** está formada por los Órganos de Gobierno.

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Capítulo 1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la **Red de ONGD de Madrid**, sus miembros forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable, en condiciones de absoluta igualdad. Tan sólo la Asamblea puede determinar la orientación, estrategia y líneas generales del funcionamiento de la Asociación.

Artículo 16º

Los miembros de la **Red de ONGD de Madrid**, reunidos en Asamblea General legalmente convocada y constituida, decidirán por mayoría simple de los votos presentes. Las excepciones a este punto se recogen en el artículo 20º y 23º, apartado g, de los presentes Estatutos.

Artículo 17º

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para fijar las directrices de la actuación de la Asociación para el período siguiente y estudiar y, en su caso, aprobar la gestión de la Junta Directiva durante el año anterior así como todos los temas que la Junta Directiva tenga a bien proponer que no contradigan los presentes Estatutos.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por la Presidencia con el acuerdo previo de la Junta Directiva, o cuando sea solicitado por al menos 1/3 de las organizaciones miembros.

Artículo 18º

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante escrito firmado por el Presidente y dirigida a cada uno de los miembros de la Asociación en el que constará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la fecha de la comunicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de transcurrir, al menos, 15 días naturales.

Con igual antelación a la celebración de la Asamblea, se remitirán a los miembros cuantos documentos requieran aprobación por la Asamblea o sean necesarios para poder decidir sobre los distintos puntos del orden del día, o, en otro caso, que pueden pedir la entrega o el envío gratuito de los mismos.

También podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 19º

La Asamblea General quedará válidamente constituida:

1. En primera convocatoria, cuando el número de asociados presentes sea al menos el 50% del total de los miembros.
2. En segunda Convocatoria, sea cual fuere el número de miembros presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora.

Artículo 20º

Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General el Presidente/a y el

Secretario/a de la **Red de ONGD de Madrid**. En el supuesto de que el Presidente/a estuviese ausente será sustituido, por este orden, Vicepresidente/a, el Secretario/a o el Tesorero/a. El Secretario/a deberá levantar la oportuna acta de cuantas Asambleas se celebren. De no asistir a la asamblea el secretario/a actuará de secretario el tesorero/a de la Junta Directiva.

En el caso de que no se puedan cubrir las ausencias del modo anteriormente previsto, se procederá por la Asamblea al nombramiento de quienes hayan de actuar en esas funciones, por mayoría simple de los asistentes.

El secretario de la Asamblea deberá levantar la oportuna acta de la misma, que deberá llevar el visto bueno de quien haya actuado de presidente/a.

Artículo 21º

A cada miembro de la **Red de ONGD de Madrid** le corresponde un voto en la Asamblea General.

No se permite la delegación de voto. El único voto válido es el presencial.

Para poder ejercitar el derecho a voto, será necesario estar al corriente de pago de las cuotas anuales de asociado.

Artículo 22º

Será necesaria una mayoría de las 2/3 de los votos de los miembros asistentes para adoptar acuerdos referidos a la modificación de Estatutos o la disolución de la **Red de ONGD de Madrid**. Este mismo quórum será necesario para la aceptación de nuevos miembros y separación de los mismos de la Asociación.

Así mismo, para adoptar acuerdos referidos a la integración en cualquier asociación, aprobación de cuentas, de la gestión y del programa del ejercicio siguiente, elección de los miembros de la Junta Directiva y de los representantes de la **Red de ONGD de Madrid** ante los órganos consultivos a los que ésta sea invitada, será necesario la mayoría absoluta de los miembros presentes. En el caso de que esta no se obtuviera, se realizaría una segunda votación en la que solo sería necesaria la mayoría simple.

Artículo 23º- Facultades de la Asamblea General

- a) Modificar estos Estatutos.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a su representación legal, gestión y defensa de sus intereses.
- c) Controlar, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como la rendición de cuentas y la memoria de actividades, presentados por la Junta Directiva.
- e) Elegir, sustituir o revocar los cargos de la Junta Directiva y fijar el número de sus miembros.
- f) Fijar las cuotas y derramas que los miembros de la **Red de ONGD de Madrid** deban satisfacer para su funcionamiento.
- g) Aceptar el alta de nuevos miembros, por mayoría de 2/3 de los miembros presentes, así como así como aprobar la baja de alguno de sus miembros por alguna de las causas previstas en los puntos b) y c) del artículo 13.
- h) Disolver y liquidar la **Red de ONGD de Madrid** en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- i) La relación de las facultades de la Asamblea General tiene carácter enunciativo y no supone limitación de sus competencias, salvo las asignadas estatutariamente a la Junta Directiva.
- j) Al comienzo de cada reunión de la Asamblea se leerá el Acta de la sesión anterior, con el fin de aprobarla o enmendarla. Dicha acta será enviada a todos los miembros de la **Red de ONGD de Madrid**, y en cualquier caso, la documentación pertinente estará en disposición de los miembros en el local social con cinco días de antelación de la Asamblea.

Capítulo 3.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24º

La **Red de ONGD de Madrid** será dirigida, administrada y representada por la Junta Directiva, la cual estará integrada por el

número de miembros que la Asamblea General estime conveniente, con respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Dicha Junta Directiva estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y las Vocalías, en el número elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, que podrán denominarse por la responsabilidad que la Junta les adjudique a cada una de ellas.

Artículo 25º

En cualquier caso, la Junta Directiva tendrá como mínimo:

Una Presidencia
Una Vicepresidencia
Una Secretaría
Una Tesorería

En el supuesto caso de que alguno de estos cuatro cargos no se cubriesen, o quedaran vacantes por renuncia o cualquier otra causa, se convocaría una Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de seis meses para cubrir dicho cargo.

Artículo 26º

El desempeño de cada cargo estará condicionado por la permanencia del nexo persona-Organización. La disolución de tal nexo motivará la vacante automática del cargo. Los miembros que desempeñan estas funciones lo hacen en representación de los intereses generales y no de su organización. Si por cualquier circunstancia abandonaran la ONG, o ésta considerara retirar al candidato que presentó, deberá proponer a la Junta Directiva la persona que la sustituya que será aceptada mediante decisión favorable de 2/3 de la Junta. Dicha persona ocupará el cargo, funciones y responsabilidades hasta ser ratificada por la siguiente Asamblea General que tenga lugar y ocupará el cargo hasta la fecha prevista para la persona que ha substituido, ya que se trata de una substitución y no de un mandato distinto.

Artículo 27º

La elección de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería como miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General, cargo a cargo, rigiéndose la votación según el Artículo 22º.

Tras la definición del número de miembros que compondrán la Junta Directiva, se elegirán los miembros vocales de Junta Directiva, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos hasta completar el número de vocalías.

Artículo 28º

Cualquier miembro de la **Red de ONGD de Madrid** podrá presentar un candidato como representante de su entidad para cargos concretos y resultarán elegidos para los cargos antes citados, en virtud de lo reglamentado en el artículo 22º. Ningún miembro tendrá más de un cargo en la Junta Directiva.

Artículo 29º

El ejercicio del cargo no será remunerado.

Artículo 30º

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un período de dos años, reelegible, como máximo, por otros dos períodos de dos años.

Una vez finalizado el periodo de dos años para el que han sido elegidos los miembros de la Junta Directiva, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente convocatoria de Asamblea General.

Artículo 31º

El cese en el cargo, antes de extinguirse el período reglamentario, se podrá producir por:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Baja como miembro de la Asociación.
- c) Por decisión de la Asamblea, debidamente motivada y por causas previstas estatutariamente.

Artículo 32º

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, quedando sus funciones asumidas por la Junta Directiva,

hasta que se produzca la elección según el artículo 22º.

Artículo 33º

En el caso anterior, el mandato de los miembros elegidos entre períodos, se considerará un mandato nuevo y su duración será la prevista en el artículo 30º.

Artículo 34º

La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Artículo 35º

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque con este carácter la Presidencia o bien si lo solicita el 50% de los miembros que la componen, con expresión, en ambos casos, del orden del día propuesto.

Artículo 36º

Las convocatorias de la Junta Directiva deberán ser efectuadas mediante comunicación escrita por parte del Presidente al resto de miembros, al menos con 48 horas de antelación, incluyendo en la comunicación el Orden del Día de la reunión.

Artículo 37º

La Junta Directiva quedará constituida de manera válida siempre que haya sido previamente convocado con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Igualmente, podrá celebrarse sin convocatoria previa cuando asistan unánimemente los miembros de la Junta Directiva y acuerden la celebración y el orden del día de la Junta Directiva.

Artículo 38º

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante podrán excusar la asistencia por causas justificadas.

Las reuniones serán presididas por el Presidente/a quien será asistido/a por el Secretario/a.

En el caso de no poder asistir el/la Presidente/a o Secretario/a, se procederá por los miembros

de la Junta Directiva a nombrar, de entre los asistentes, a quienes actúen en la reunión en calidad de dichas funciones.

La Junta Directiva puede proponer a la Asamblea, el cese de un miembro de la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones o por ausencia reiterada y no justificada a las reuniones convocadas.

Artículo 39º

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 40º

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o modificación.

Artículo 41º

Las Actas estarán a disposición de las organizaciones miembros de la Asociación.

Artículo 42º- Facultades de la Junta Directiva

- a) Detentar y ejercer la representación de la **Red de ONGD de Madrid** y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir de esta manera las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los Organismos Públicos y ejercer todo tipo de acciones legales a que hubiere lugar.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas que los miembros de la **Red de ONGD de Madrid** deberán satisfacer.
- d) Proponer a la Asamblea General el número de miembros, que según el artículo 24º, formarán la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas, así como el presupuesto del ejercicio siguiente a la Asamblea General.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General.

- h) Reconocer, proponer, coordinar y en su caso, desvincular o desautorizar, los grupos de trabajo formados por ONG asociadas, así como las actividades públicas, para conseguir de la manera más eficiente los fines de la **Red de ONGD de Madrid**.
- i) Llevar a término las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos o Privados que atañen al territorio de la Comunidad de Madrid, para conseguir los fines y/o mandatos fijados por la Asamblea General. La Junta Directiva coordinará la participación de la **Red de ONGD de Madrid** en los distintos consejos de cooperación y foros consultivos.
- j) Mantener la adecuada coordinación y nivel de interlocución con otros colectivos de ONGD. La Asociación estará afiliada a la CONGDE y trabajará de forma activa con el resto de coordinadoras regionales propiciando de esta manera el trabajo en red.
- k) Realizar todo tipo de operaciones bancarias que sean necesarias para lograr los fines de la Asociación. En éstas, figurará la firma de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Para disponer de los fondos será necesario dos firmas mancomunadamente de las cuales una habrá de ser necesariamente la de Tesorero/a o la de Presidente/a. La Junta Directiva dispondrá de la facultad necesaria para autorizar la firma del secretario/a técnica de la Asociación, determinando, en todo caso, la cantidad máxima de que podrá disponerse con dicha firma.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.
- m) Cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General y que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de Gobierno de la **Red de ONGD de Madrid**.
- n) La Junta Directiva podrá dotarse de una Secretaría Técnica si lo considera oportuno, determinando las condiciones, sueldo y funciones de los miembros de la Secretaría Técnica.

Capítulo 5.- FACULTADES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 43º

Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva o la Asamblea General, así como la presidencia de las mismas.

Dirigir las reuniones de la asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, concediendo el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones, velar por el correcto desarrollo de la sesión y considerar cuando un asunto está suficientemente debatido para ser sometido a votación.

Artículo 44º

Actuar como Presidencia de la **Red de ONGD de Madrid** y representar a la misma ante las autoridades, tribunales y organismos públicos o privados, con capacidad para otorgar poderes.

Artículo 45º

Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 46º

Firmar conjuntamente con el/la secretario/a, cuantos certificados sean precisos tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, así como las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General a las que asista.

Artículo 47º

Autorizar los pagos conforme al presupuesto, firmando los documentos correspondientes.

Artículo 48º

Delegar por escrito, siempre que sea necesario, cualquiera de las competencias anteriores con el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo 6.- FACULTADES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 49º

Sustituir al Presidente/a en caso de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otro motivo justificado.

Capítulo 7.-FACULTADES DE LA SECRETARÍA

Artículo 50º

Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, levantando las correspondientes actas, las cuales suscribirá asimismo el Presidente/a.

Artículo 51º

Expedir las certificaciones que hagan referencia a los libros y documentos de la **Red de ONGD de Madrid**.

Artículo 52º

Preparar el borrador de la Memoria Anual que presentará a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53º

Llevar al día el registro de las organizaciones miembro asociadas, anotando las altas, las bajas y las variaciones que se produzcan.

Artículo 54º

Custodiar los libros y el sello de la **Red de ONGD de Madrid**.

Capítulo 8.- FACULTADES DE LA TESORERÍA

Artículo 55º

Firmar junto con el Presidente/a los recibos y otros documentos de pago.

Artículo 56º

Cuidar de la contabilidad y de la preparación de los balances anuales y de las cuentas, que ha de aprobar la Asamblea General, así como de los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Artículo 57º

Informar a la Junta Directiva periódicamente y cada vez que se le solicite, de la situación económica y de todo lo referente a la administración de la **Red de ONGD de Madrid**.

Artículo 58º

Estudiar y custodiar los libros y documentos contables de la **Red de ONGD de Madrid**.

Capítulo 9.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 59º

Cada Grupo de Trabajo estará formado por organizaciones miembros mediante petición realizada a la Junta Directiva y su ratificación por ésta. Estos grupos de Trabajo tendrán carácter temporal.

Los grupos de trabajo tendrán carácter consultivo. Informando de sus trabajos, conclusiones y resoluciones a la Junta Directiva.

Artículo 60º

La creación de los Grupos de Trabajo se planteará a la Junta Directiva por los miembros de la **Red de ONGD de Madrid** que quieran formar parte de ellos, justificando las actividades que piensen desarrollar.

La Junta Directiva, a su vez, podrá promover la creación de grupos de trabajo, en virtud de la conveniencia o necesidad.

Artículo 61º

La Junta Directiva podrá denegar la constitución de un Grupo de Trabajo cuando voten en su contra 2/3 de sus miembros.

Artículo 62º

Estos Grupos presentarán a la Junta Directiva un informe o memoria de sus actuaciones para que ésta tenga traslado a la Asamblea General.

Artículo 63º

La Junta Directiva promoverá y coordinará los grupos de trabajo, representándolos en la misma.

Los grupos de trabajo estarán coordinados por un miembro de la Junta Directiva o por la persona en quien ésta delegue.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64º

El fondo social de la **Red de ONGD de Madrid** es de TRES MIL CINCO EUROS (3.005€)

aportadas por todas las organizaciones miembros fundadores a partes iguales.

Artículo 65º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de las Organizaciones miembros.
- b) El producto de los bienes o derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, tanto de personas como de entidades públicas o privadas.
- c) Los ingresos que obtengan la **Red de ONGD de Madrid** mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea General, dentro de los límites estatutarios.

Artículo 66º

En el caso de disolverse la **Red de ONGD de Madrid**, la Asamblea que acuerde su disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos existentes para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a fines de interés social en las condiciones que la Asamblea General determine.

Artículo 67º

Se realizará, al menos, una auditoria externa anual, encargada por la Junta Directiva.

Artículo 68º

Obligaciones documentales y contables. La **Red de ONGD de Madrid** dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 69º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La aplicación de los principios expresados en el artículo 24 se hará efectiva en un máximo de cuatro años, a medida que se vayan renovando los cargos de la Junta Directiva.